



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 00032 2017

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, de forma libre y voluntaria;

Que el artículo 91 ibidem, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos. Los organismos podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente, expresa: "Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyen a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del Buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos...";

Que los artículos 31 y 32 ibidem, manifiestan: "Art. 31.- Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión, y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.- Art. 32.- Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a mantener la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, apoyará a que los campos que realiza el sector público presenten como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";

Que el artículo 35 del mismo texto legal, indica: "Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán la reconocimientos y legalización";

Que el primer inciso del artículo 36 de dicha ley, prescribe: "Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y suministrar sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el resguardo de los principios de libre asociación y autodeterminación...";



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 500, de fecha 26 de noviembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreta el cambio de "Ministerio de Relaciones Laborales" a "Ministerio del Trabajo";

Que el Decreto Ejecutivo 739, publicado el día 21 de agosto de 2015 mediante Registro Oficial N° 576, reformó al Decreto Ejecutivo N° 18 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, Homologación de requisitos para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que los artículos 14, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 15 del mencionado cuerpo normativo, indican los requisitos y el procedimiento para la aprobación de los Estatutos;

Que mediante Acuerdo Ministerial SNGP08-2014 de 24 de noviembre de 2014, suscrito por la Ab. Viviana Patricia Bonilla Salgado Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, se estableció las competencias de las instituciones del Estado para la regulación de organizaciones sociales creadas por el Código Civil, Art. 8: "Corresponden de acuerdo a sus competencias a los ministerios detallados u contribución el otorgamiento de personería jurídica, mantenimiento de archivos y actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales, incluidos su control y disolución de los que por ley estén bajo su competencia." **11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.** Regula organizaciones sociales que promuevan y/o vealen o guarden relación con: La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurado que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos y Gremios cuyos ámbitos y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas; Obreros, trabajadoras autónomas (no artesanales) siempre y cuando sus objetivos principales NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios;

Que con fecha 31 de octubre de 2016, en Asamblea Constitutiva once (11) personas manifiestan su voluntad de constituir la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (ASET-SCPM);

Que con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante hoja de trámite N° MDT-DRTSPQ-2016-07285 EXTERNO, ingresó a esta Cartera de Estado la presente solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

QUE con fecha 11 de enero de 2017 se notificó en debida forma a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (ASET-SCPM) el contenido del Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2017-0462 de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por esta autoridad, en el cual de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 739, se concedió a la organización social pensionista el término de veinte días para cumplir con las observaciones realizadas al trámite. Con fecha 13 de febrero de 2017 la organización pensionista cumplió con el cumplimiento a las observaciones realizadas dentro del término legal concedido.



Que mediante memorando MDT-ITP-2017-0233 de 22 de febrero de 2017, suscrito por la Ab. Dayli Jaqueline Uema Romero, en base a la documentación presentada, ha emitido el informe favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (ASET-SCPM)**, ya que el trámite cumple con los requisitos pertinentes, siendo responsabilidad exclusiva de los solicitantes la autenticidad de los mismos, so pena de las acciones legales correspondientes, de cuya resolución conlleva a la Constitución de la misma;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece: "A los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."

Que mediante Acuerdo No. MRL-2014-0211 de 21 de octubre de 2014, el Ministro de Relaciones Laborales, acuerda: "Art.1.- Delegar a los (as) Directores (as) Regionales del Trabajo y Servicio público, para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales, aprueben los estatutos y sus reformas, otorguen personería jurídica, resuelvan la disolución, así como, registren a los miembros y directivos, de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas."

ACUERDO:

Art. 1.- APROBAR Y REGISTRAR el Estatuto y otorgar Personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (ASET-SCPM)**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial está a cargo de esta Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, la misma que procede a registrar el nombre y Estatuto del **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (ASET-SCPM)**.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese.-

Quito D.M., a

24 FEB 2017



Dra. Yomayra Diana Méndez Enriquez
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

